

Medio de control: Reparación directa.
Radicación: 52001-33-33-007-2014-00461-01
Interno: 3768
Demandante: Ramiro López y otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Referencia: Auto mediante el cual se solicita información previo a resolver solicitud de aclaración y corrección de sentencia.

Auto interlocutorio No. D003-287 -2021

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN DEL SISTEMA ORAL**

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY¹

San Juan de Pasto, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

I. Antecedentes.

1. El señor Ramiro López y otros actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a fin de que se declare a la entidad responsable extracontractualmente de los perjuicios causados a los demandantes a raíz de los hechos ocurridos 3 de agosto de 2013, en los cuales el señor López fue lesionado por parte de integrantes de la Policía Nacional.
2. El proceso concluyó con sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, en virtud de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones (documento en PDF “3768 sentencia y notificación”).

¹ Magistrada desde el día 03 de julio de 2018. La redacción y ortografía de esta providencia son responsabilidad exclusiva de la Magistrada ponente.

3. El apoderado de la parte demandante, inconforme con la decisión de instancia, presentó recurso de apelación dentro del término oportuno.
4. La Sala mediante fallo calendado al 31 de julio de 2019 modificó la sentencia apelada, en cuanto a la tasación de los perjuicios morales y materiales (lucro cesante) reconocidos a los demandantes²
5. Mediante escritos enviados al correo electrónico del despacho, el apoderado de la parte actora solicitó que se corrija la sentencia indicando correctamente el número de radicación para no presentar inconvenientes al momento de efectuar el cobro de la condena.
6. De igual forma, solicitó que se aclare lo indicado en el numeral segundo del fallo, en tanto allí se indica que se impone condena en costas en segunda instancia a la parte demandante, aun cuando se encuentran amparados por pobreza desde el inicio del proceso³.

II. Consideraciones

Previo a resolver sobre la solicitud de aclaración y corrección de la providencia proferida en segunda instancia por esta Corporación, la Sala necesario determinar si la parte demandante solicitó amparo de pobreza y que etapa del proceso se formuló tal solicitud, toda vez que esta información es necesaria para decidir si se corrige o no lo atinente a la imposición de costas en segunda instancia.

Al efecto, se requerirá al Juzgado de la primera instancia, que efectúe el desarchivo del proceso e informará a esta Corporación si dentro del asunto de la referencia se formuló solicitud de amparo de pobreza, de ser así, en qué etapa del proceso se efectuó y la providencia en virtud de la cual se decidió sobre el amparo solicitado.

² Documento en PDF "1 sentencia 2547 CUMPLIMIENTO TUTELA"

³ (documentos en PDF "2014-00461 (PRIMERA SOLICITUD CORRECCION) y "3768 ACLARACION - CORRECCION SENTENCIA RAMIRO LOPEZ (SEGUNDA SOLICITUD)")

Remitirá las copias de las actuaciones en comento debidamente digitalizadas.

De igual forma, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que remita copia de la solicitud de amparo de pobreza formulada y las decisiones adoptadas sobre el particular si cuenta con copia de dichas actuaciones.

Aportada la anterior información, Secretaría dará cuenta inmediatamente al despacho para resolver la solicitud de corrección y aclaración de la sentencia proferida por esta Corporación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Nariño en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al Juzgado Séptimo Administrativo de Pasto, que en el término de los **cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia**, efectúe el desarchivo del proceso e informará a esta Corporación si dentro del asunto de la referencia se formuló solicitud de amparo de pobreza, de ser así, en qué etapa del proceso se efectuó y la providencia en virtud de la cual se decidió sobre el amparo solicitado.

Remitirá las copias de las actuaciones en comento debidamente digitalizadas al correo de este despacho, des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- ORDENAR al apoderado de la parte demandante para que en el término de los **cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia**, remita copia de la solicitud de amparo de pobreza formulada y las decisiones adoptadas sobre el particular si cuenta con copia de dichas actuaciones.

TERCERO.- Allegada la anterior información, **Secretaría dará cuenta inmediata al despacho**, para resolver la solicitud de corrección y aclaración de la sentencia de segunda instancia formulada por la parte demandante

CUARTO.- NOTIFIQUESE de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A. y por mensaje dirigido al correo electrónico de las partes y de acuerdo a lo señalado en los artículos 50⁴ y 52⁵ de la Ley 2080 de 2021.

Para los anteriores efectos, los canales digitales de los sujetos procesales son los siguientes:

DEMANDANTE: pedrotorres59@outlook.com

DEMANDADO – **POLICIA** **NACIONAL:**
denar.notificacion@policia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: ipestrada@procuraduria.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA**

Firmado Por:

⁴ Artículo 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

⁵ **Artículo 52.** Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 205. Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas: 1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. 2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente. De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

**Sandra Lucia Ojeda Insuasty
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddc9b44ec7beeeba8210596b322684183f243f41c2a0423e6917585b
008e780a**

Documento generado en 03/08/2021 12:21:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

ESTADOS – AVISOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino.jsessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4>

Fecha: 4 de agosto de 2021

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

En este documento puede consultar las providencias notificadas

PSO NRO.	MEDIO DE CONTROL	Partes ACTO OBJETO DE CONTROL:	AUTO	FECHA AUTO
52001-33-33-007-2014-00461-01 (3768)	Reparación directa	Demandante: Ramiro López y otros. Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.	Auto mediante el cual se solicita información previo a resolver solicitud de aclaración y corrección de sentencia.	03 de agosto de 2021



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Consulta de Procesos Rama Judicial -

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty